

EXP. No. 2019-317

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, proceso ejecutivo laboral promovido por el señor **MANUEL GERMAN GUARON LOZANO** contra **MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS S.A.S**, informando que la Superintendencia de Sociedades allega auto solicitando conversión de título judicial. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., marzo primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, así como el sistema siglo XXI y los estados electrónicos, se evidencia que mediante auto del 12 de agosto de 2022 se ordenó la remisión del expediente a Superintendencia de Sociedades – Grupo de Reorganización- conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que la sociedad ejecutada fue admitida en proceso de reorganización, por lo que el expediente fue radicado en dicha entidad el día 24 de agosto de 2022.

Ahora bien, el 23 de enero del año que transcurre el doctor JUAN CARLOS HERRERA MORENO en su condición de director de Procesos de Reorganización II allega auto proferido en el expediente 41308 en virtud del cual, entre otros, ordena a este despacho judicial convertir los títulos judiciales constituidos con dineros de la sociedad **MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS S.A.S** a la cuenta de depósitos judiciales de la concursada en el portal web transaccional del Banco Agrario.

Así las cosas, verificado el expediente y el sistema electrónico Depósitos judiciales se evidencia que a favor del proceso ejecutivo que nos ocupa no se constituyó título judicial alguno como quiera que la medida cautelar que se decretó corresponde al embargo y secuestro del vehículo de placas FTN920 de propiedad de la ejecutada, cautela que no culminó su trámite ante el envío del expediente al Grupo de Reorganización, por lo que no es procedente la solicitud de conversión efectuada por el doctor JUAN CARLOS HERRERA MORENO.

Por lo anterior, se ordena por secretaría librar comunicación al doctor JUAN CARLOS HERRERA MORENO director de Procesos de Reorganización II de la Superintendencia de Sociedades informando lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f6e80df061c73542ba0a81f7d39dd9c57e1ce2277c387c52863e0227f71bcc**

Documento generado en 01/03/2023 04:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2018-00337**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo primero (1º) de dos mil veintitrés (2023), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por JUAN DAVID QUINTERO LOPEZ contra COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. informando que los apoderados de las partes solicitaron de común acuerdo la suspensión del proceso. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el artículo 161 del C.G.P. señala que *“el Juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la petición formulada por los apoderados cumple con el lineamiento legal transcrito, se SUSPENDE EL PROCESO POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES, vencido el cual ingresará al Despacho para continuar con el trámite que corresponde. Como consecuencia de lo anterior, no se llevará a cabo la audiencia que estaba prevista para el día de hoy a las 10:30 de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 033

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd8b69b116ef40e7c36d941037033e02d0eff685db11780541db2d9394c56a1**

Documento generado en 01/03/2023 01:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 080

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023, informando que la parte accionante allega solicitud. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) marzo de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de medida provisional efectuada por la parte accionante, a través de la cual pretende “se le permita al padre de los niños *EDIAN JHAIR MENA BLANDON, EMMANUEL DAVID MENA BLANDÓN*, recibir la atención psicosocial en la Ciudad de Quibdó para lograr el acompañamiento, asistencia y apoyo de su familia, frente al duelo y congoja que en la actualidad les aqueja”, el despacho advierte que, de conformidad con lo dispuesto en Auto 680 de 2018 de la Corte Constitucional, para que pueda decretarse una medida provisional se requiere:

“(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”

En el caso concreto, considera el Despacho que la medida provisional que solicita el accionante, si bien es cierto no constituye el problema jurídico de fondo que debe resolver el juez constitucional, sí es consecuencia directa de la decisión que se tome por lo que se debe contar con elementos de juicio suficientes, así como con la respuesta y el acervo probatorio de la accionada para proferir una decisión definitiva, por lo que se **NIEGA**.

Asimismo se **NIEGA** la solicitud de pruebas testimoniales y valoración sicosocial al grupo familiar, toda vez que nos encontramos ante un procedimiento breve y sumario que debe ser resuelto en el término perentorio de 10 días, por lo que resulta imposible practicar las pruebas solicitadas y se decidirá con las pruebas documentales que obran en el expediente y las que aporte la accionada en el término de traslado.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: notificaciones.tutelas@policia.gov.co y Edson.mena@correo.policia.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 033

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8833660fa1b7570d34cc95944f5c02d76c4457b9bb709d9f76db599ad33193c4**

Documento generado en 01/03/2023 01:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-00087 00

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por LUIS MIGUEL CASTILLO PEÑA, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00087. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por **LUIS MIGUEL CASTILLO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.477.466 de Bogotá, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste e informe todo lo relacionado con la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos del señor LUIS MIGUEL CASTILLO PEÑA, al (i) no calificar su estado en revisión de requisitos mínimos como ADMITIDO y; (ii) no permitirle hacer parte de la siguiente etapa del concurso de méritos en curso.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
luis-miguel333@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 2 de marzo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 033
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0395af109c064a0f97f93d3ccc419f01765599e3cdf19c148092dcf14c233a**

Documento generado en 01/03/2023 01:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>